



## Boletín Informativo

Pachuca de Soto Hgo., a 06 de Abril de 2010.

Hoy durante la primera sesión ordinaria del mes se dio a conocer ante el Pleno del Consejo General el informe del avance de notificación y capacitación, que a 26 días de concluir el periodo determinado en el cronograma de actividades para ese efecto, es decir al 02 de mayo próximo, se cuenta ya con un 83.51% de ciudadanos capacitados.

Por otro lado el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el nombramiento de 4 observadores electorales que presentaron su solicitud de registro:

Nombre	Lugar de procedencia
Fuentes López María Cristina	Gustavo A. Madero
Ortiz Valdez Lorena	Puebla
Flores García Rafael	San Pedro Cholula
Bonilla Hernández Juan José	Gustavo A. Madero

Posteriormente fue aprobado el dictamen de solicitud de la empresa encuestadora Editorial Zeuqram S.A. de C.V.

Dictamen aprobado:

### ANTECEDENTES

1.- El día veintinueve de marzo del año en curso fue ingresada, ante este Consejo General, solicitud por parte de "Editorial Zeuqram S.A de C.V.", mediante la cual requiere la aprobación por parte del Consejo General para poder realizar encuestas o sondeos de opinión en la próxima elección en donde se renovarán a los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Hidalgo el cuatro de julio del dos mil diez.

2.- En virtud de lo anterior y una vez realizado el estudio de la solicitud y documentos ingresados, esta autoridad administrativa electoral arriba a los siguientes:





## Boletín Informativo

Pachuca de Soto Hgo., a 06 de Abril de 2010.

### CONSIDERANDOS:

I.- Competencia. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 230 y 232 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral es la autoridad facultada para autorizar el registro de las empresas u organizaciones que pretendan realizar encuestas o sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos.

II.- Oportunidad. En términos de lo previsto por el artículo 230 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, las empresas y organizaciones que desean realizar encuestas o sondeos de opinión, encuestas de salida y/o conteos rápidos, deberán presentar solicitud ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, a partir de su instalación y hasta un mes antes de la jornada electoral, por lo que, si el Consejo General se instaló el pasado quince de enero del año en curso y la jornada comicial se verificará el cuatro de julio, el día en que vence el periodo de registro de solicitudes es el día cuatro de junio, lo que permite considerar que si la solicitud de aprobación para que "Editorial Zeuqram S.A de C.V.", pueda realizar encuestas o sondeos de opinión, se ingresó el día veintinueve de marzo de dos mil diez, está presentada oportunamente.

III.- Requisitos legales al momento de presentar la autorización para poder realizar encuestas o sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos. El artículo 231 de la citada Ley Electoral previene, que la solicitud deberá contener en todos los casos, cuando menos, los requisitos que se mencionan en las fracciones que se analizan a continuación:

A.El primero de los requisitos a analizar es el previsto por la fracción primera que refiere: "nombre o razón social de la empresa u organización", así tenemos que en el anexo consistente en la copia certificada del contrato de sociedad anónima de capital variable, ingresado al presente expediente, se advierte la razón social de la persona moral solicitante y que es "Editorial Zeuqram S.A de C.V."

B.La fracción segunda refiere: "copia certificada del acta constitutiva de la empresa u organización", tal requisito queda satisfecho con la copia certificada del escritura número doce mil cuatrocientos cincuenta y nueve, volumen cuatrocientos treinta y nueve, en la que el Lic. Martín Islas Fuentes, Notario Público número seis de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, levanta el acta constitutiva de la empresa en comento.





## Boletín Informativo

Pachuca de Soto Hgo., a 06 de Abril de 2010.

- C. Continuando con el cumplimiento de los requisitos, advertimos que la fracción tercera indica: "domicilio y número telefónico", dicha exigencia se cumple con lo señalado en el documento tres, exhibido adjunto a la solicitud de registro a estudio.
- D. Otro mas de los requisitos a satisfacer, lo es el previsto por la fracción cuarta que indica: "metodología y especificación del ámbito de operación", en tal entendido, apreciamos en el documento cuatro, cuál será la metodología que llevará a cabo la empresa para realizar sus funciones, en la cual queda explicitado las fórmulas a utilizar durante el ejercicio de su actividad y el objetivo a lograr, por lo que a consideración de esta autoridad, el requisito señalado queda solventado.
- E. Continuando con el orden del artículo 231 de la Ley Electoral, se menciona en la fracción quinta que el siguiente requisito lo es: "relación del personal a emplear durante su cometido", analizando el contenido del documento cinco, encontramos una relación de las diferentes personas que realizarán las encuestas o sondeos de opinión, satisfaciendo en consecuencia el precitado requisito legal.
- F. Respecto de la exigencia mencionada en la fracción sexta del numeral de cuenta que menciona: "carta compromiso de cumplimiento a esta Ley y los acuerdos emitidos por el Consejo General", encontramos la carta compromiso firmada por la C. Selene Margarita Alvaradejo Montes, representante legal de la empresa denominada "Editorial Zeuqram S.A de C.V." , de fecha veintidós de marzo de dos mil diez, por lo que en consecuencia esta obligación también se cumple.
- G. Respecto de la fracción séptima que a la letra dice: "fianza que respalde el pago de las sanciones administrativas que correspondieren en caso de incurrir en violaciones a la carta compromiso", advertimos que la empresa solicitante cuenta con antecedentes positivos con este organismo en el ejercicio de las actividades que solicita y que para garantizar el debido cumplimiento de las disposiciones legales y acuerdos del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, exhibe cheque número, mil seiscientos cincuenta y seis, de la institución de crédito Santander S.A., a cargo de Editorial Zeuqram S.A de C.V., y como beneficiario este organismo, por la cantidad de ciento sesenta y tres mil cuatrocientos diez pesos, misma que alcanza a cubrir los montos máximos de las multas a imponerse en base a lo dispuesto por el artículo 234 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, quedando solventado el requisito de garantizar los pagos de las posibles sanciones a imponérsele si ese fuera el caso.





## Boletín Informativo

Pachuca de Soto Hgo., a 06 de Abril de 2010.

G. Respecto de la fracción séptima que a la letra dice: "fianza que respalde el pago de las sanciones administrativas que correspondieren en caso de incurrir en violaciones a la carta compromiso", advertimos que la empresa solicitante cuenta con antecedentes positivos con este organismo en el ejercicio de las actividades que solicita y que para garantizar el debido cumplimiento de las disposiciones legales y acuerdos del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, exhibe cheque número, mil seiscientos cincuenta y seis, de la institución de crédito Santander S.A., a cargo de Editorial Zeuqram S.A de C.V., y como beneficiario este organismo, por la cantidad de ciento sesenta y tres mil cuatrocientos diez pesos, misma que alcanza a cubrir los montos máximos de las multas a imponerse en base a lo dispuesto por el artículo 234 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, quedando solventado el requisito de garantizar los pagos de las posibles sanciones a imponérsele si ese fuera el caso.

H. Respecto de la satisfacción del último de los requisitos legales a que hace referencia el artículo 231 de la ley de la materia en su fracción octava que refiere: "Nombre y firma del representante legal con copia del poder correspondiente", advertimos que dicho requisito queda acreditado con la copia del poder general para pleitos y cobranzas expedido por el Notario Público número cuatro, Lic. Alejandro Martínez Blanquel, en favor de la Lic. Selene Margarita Alvaradejo Montes, documento asentado en el acta número cuatro mil seiscientos setenta y nueve, volumen ochenta y tres.

IV.- En consecuencia y una vez que han sido estudiados, analizados y valorados todos los requisitos de ley y la documentación anexa a la solicitud de autorización para realizar encuestas o sondeos de opinión, a juicio de esta autoridad quedan debidamente acreditados todos los requisitos legales, por lo que resulta procedente conceder el registro a la empresa denominada "Editorial Zeuqram S.A de C.V.", para el desarrollo de las actividades indicadas, durante el proceso electoral en donde se renovarían a los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Hidalgo, el cuatro de julio del dos mil diez.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 86 fracción XLII, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233 y 234 de la Ley Electoral del Estado y en relación con los artículos 28, 29 y 30 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, se aprueba el siguiente:





## Boletín Informativo

Pachuca de Soto Hgo., a 06 de Abril de 2010.

### ACUERDO :

PRIMERO.- Se concede a "Editorial Zeuqram S.A de C.V.", la aprobación para poder realizar encuestas o sondeos de opinión en la próxima elección en donde se renovarán a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Hidalgo el cuatro de julio del dos mil diez.

SEGUNDO.- Se obliga a "Editorial Zeuqram S.A de C.V." a observar en todo momento de su existencia jurídica, las disposiciones contenidas en la sección segunda, del capítulo sexto, del título sexto, de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo y los acuerdos que dicte el Consejo General de este Instituto.

TERCERO.- Otórguese las acreditaciones personales a través de gafetes, a las personas autorizadas en la relación exhibida, en la que se contenga el nombre de la persona, su fotografía, descripción y periodo de duración de la actividad a realizar, logos del Instituto Estatal Electoral y de la empresa solicitante y firma del Presidente de este Organismo Electoral, ordenándose a dichos ciudadanos a exhibirla durante el ejercicio de sus actividades.

CUARTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo aprobaron los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, mediante el voto directo de los Consejeros Electorales: LIC. DANIEL ROLANDO JIMÉNEZ ROJO; LIC. MARIA DE JESÚS HERNÁNDEZ TORRES; LIC. ALEJANDRO DE JESÚS FOSADO MARTÍNEZ; LIC. ENRIQUE ERNESTO VIEYRA ALAMILLA Y LIC. GUILLERMO MEJÍA ÁNGELES, que actúan con Secretario General PROF. FRANCISCO VICENTE ORTEGA SÁNCHEZ, que da fe.

